



PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 2019-00512

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, Agosto Catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la presente demanda ejecutiva, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

2.-Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 ibidem.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en contra CARLOS ALBERTO ALBOR REBOLLEDO a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A .quien actúa por medio de apoderado judicial, por la siguiente suma:

PAGARE POR VALOR DE \$36.303.995.00 por concepto de capital, mas la suma de \$5.841.863.00 por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente sin que exceda el límite de usura, gastos y costas del proceso que se causen, lo cual deberá cancelar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO. --Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el termino de diez (10) DIAS (ART 442 DEL C.G.P.) y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al doctor (a) MIGUEL VALENCIA LOPEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE GESTIONE EL TRÁMITE DE LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

En la fecha se notifica la providencia anterior a las partes por anotación en Estado N° 141

Barranquilla AGOSTO 15/19
RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO